



# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,362

## CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD  
RESUELTO No. 116  
(De 17 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE NOMBRAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA." ..... P A G . 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. ALP-053-ADM-97  
(De 6 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ANALISIS DE RIESGOS FITOSANITARIOS, LA CUAL ACTUARA COMO ORGANISMO DE CONSULTA PERMANENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." ..... P A G . 3

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO No. 895  
(De 5 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA " CLUB CORREDORES DEL ISTMO", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." ..... P A G . 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO Nº 31  
(De 24 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES SOCIAL UN AREA DETERRENO EN POTRERO GRANDE, CORREGIMIENTO DE EL COCO Y SE DESTINA SU USO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CAPILLA." ..... P A G . 7

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
CONTRATO DE PRIVATIZACION  
DEL SERVICIO DE BASURA  
(De 17 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUGABA Y LA EMPRESA INCINERADOR Y RECICLAJE, S.A." ..... P A G . 8

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO  
CIENTO VEINTISEIS (126)  
(De 31 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO OCHENTA (80) DEL SEIS (6) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), EN SU ARTICULO CUARTO, ACAPITE A." ..... P A G . 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 10 DE JUNIO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO LUIS A. BANQUE MORELOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 454-94 DEL 15 DE JUNIO DE 1994 Y REPARTO DEL 454-094 DEL 18 DE JULIO DE 1994 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL." ..... P A G . 12

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/ 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA.**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD**  
**RESUELTO No. 116**  
**(De 17 de julio de 1997)**

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- 10 Que el artículo 14, literal b de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978 establece que es función de la Junta Técnica de Contabilidad vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano técnico y ético, con la colaboración de las Asociaciones Profesionales.
- 20 Que el Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados estipula en el Capítulo Tercero, que las normas de contabilidad financiera son de obligatorio cumplimiento.
- 30 Que para tales efectos fue creada la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá, mediante Resolución NO 39 de 10 de julio de 1986, emitida por la Junta Técnica de Contabilidad y Profesores Contadores Públicos Autorizados de las Universidades reconocidas por el Estado que imparten la carrera de Contabilidad.
- 40 Que la Resolución indicada en el considerando anterior resolvió que la COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA estará integrada por Contadores Públicos Autorizados miembros de las Asociaciones Profesionales de Contabilidad registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad y Profesores Contadores Públicos Autorizados de las Universidades reconocidas por el Estado que imparten la carrera de Contabilidad.

RESUELVE

**PRIMERO:** NOMBRAR, como en efecto lo hace a las siguientes personas como miembros de la COMISION DE NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA DE PANAMA:

Por la ASOCIACION DE MUJERES CONTADORAS PUBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMA:

LICDA. DELIA S. GARCTA  
LICDA. ELIZABETH DE LOPEZ  
LICDA. ANGELA GODOY  
LICDA. CARMEN DE LOPEZ  
LICDA. REBECA DE MOLLICK

Por la ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA:

LICDO. DIOGENES ARDINES  
LICDO. NELSON ESPINO D.  
LICDO. ALBERTADES MURILLO SANJUR  
LICDO. NESTOR PAZ D.  
LICDO. CESAR CHEN P.

Por el COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA:

LICDA. JUDITH ANGUIZOLA H.  
LICDO. ANGEL DAPENAS  
LICDO. JOSE MANUEL CHU  
LICDO. EDGAR BARAHONA  
LICDO. GABRIEL DUTART

Por la UNIVERSIDAD SANTA MARTA LA ANTIGUA

PROF. GLADYS R. M. DE MORENO

SEGUNDO: Dichas personas ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No 39 de 10 de julio de 1986.

TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación.

DERECHO: Artículo 14 de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978; Decreto No 26 de 17 de mayo de 1984 por el cual se aprobó el Código de Ética Profesional para los Contadores Autorizados; Resolución No 39 de 10 de julio de 1986.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

LICDA. MIRTA GUEVARA DE BUENDIA  
Presidenta de la Junta Técnica de Contabilidad

LICDO. JUAN WILLIAMS  
Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. ALP-053-ADM-97  
(De 6 de agosto de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que en la Resolución No.2 de la XLVII Reunión Ordinaria del H. CIRSA, realizada en Panamá el 26 de abril de 1996, se establece la necesidad de conformar la Comisión Regional de Análisis de Riesgo Fitosanitario y a su vez de que cada país conforme una Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario.

Que existe una creciente corriente de intercambios comerciales de plantas y productos vegetales que incrementan las posibilidades de introducción y diseminación de plagas cuarentenarias en el país.

Que con el ingreso del país a la Organización Mundial del Comercio se ha asumido el compromiso de adoptar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Fitosanitarias de esta Organización, el cual contempla los principios de análisis de riesgo de plagas y el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas.

Que debe existir armonización en la aplicación de las medidas fitosanitarias existentes y que éstas sean compatibles con las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está facultado por la Ley 12 de 25 de enero de 1973 y la Ley 47 de 9 de julio de 1996, para detectar y adoptar medidas tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional de potenciales daños causados por plagas que eventualmente pudieran introducirse al país.

Que la ejecución del Análisis de Riesgo de Plagas reviste importancia fundamental que ayuda a la prevención y/o retardamiento del ingreso de plagas cuarentenarias al país.

#### R E S U E L V E :

- PRIMERO : Créase, la Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario, la cual actuará como organismo de consulta permanente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, promoviendo, orientando y apoyando con criterios unificados las acciones tendientes a establecer los procedimientos técnicos necesarios que permitan la elaboración de las normas fitosanitarias aplicable a los regulamientos del flujo de comercio internacional de productos agrícolas.
- SEGUNDO : La Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario estará conformada por los siguientes miembros:
- 1.- Un (1) representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal quien la presidirá.
  - 2.- Un (1) representante de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
  - 3.- Un (1) representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Agrícola.
  - 4.- Un (1) representante del Comité Nacional de Semilla.
  - 5.- Un (1) representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
  - 6.- Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Panamá.

7.- Un (1) representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria de Panamá.

- TERCERO : Podrán participar por invitación de la Comisión, otros entes involucrados en las consultas necesarias para efectuar los Análisis de Riesgo de Plagas.
- CUARTO : La elaboración de normas oficiales para la importación de productos agrícolas de diferentes procedencias, deberán estar sustentadas, cuando sea necesario, en los Análisis de Riesgo de Plagas que al respecto se tengan que realizar.
- QUINTO : La Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fito sanitario, deberán elaborar su reglamento interno.
- SEXTO : La Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fito sanitario deberá adoptar, como base, el documento referente a la Norma Centroamericana para Análisis de Riesgo de Plagas, el cual se fundamenta en la normativa de FAO.
- SEPTIMO : Como apoyo directo a la Comisión Nacional de Análisis de Riesgo Fitosanitario, deberá fortalecerse el sistema de información (Base de datos) de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para dar cumplimiento a los procesos de análisis cualitativos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las normas internacionales.
- OCTAVO : Los resueltos de los Análisis de Plagas deberán ser comunicados a los interesados.
- NOVENO : Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO No. 895  
(De 5 de agosto de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACION  
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada VANESSA DEL CARMEN AGUILERA DE CHEN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 2-81-694, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales No. 40 de el Camino Real, Centro Comercial Plaza Paitilla, Avenida Balboa y Vía Italia, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe

notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor JOHNNY SANTAMARIA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-178-226, con residencia en el Corregimiento de Bethania, Club X, Calle 140, Duplex No. 5. Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Asociación denominada "CLUB CORREDORES DEL ISTMO", inscrita en el Registro Público a Ficha C-012410, Rollo 3355, Imagen 0042, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "CLUB CORREDORES DEL ISTMO", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada VANESSA DEL CARMEN AGUILERA DE CHEN.
- Escritura Pública No. 10015 de 16 de agosto de 1996, otorgada por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se protocoliza los documentos que contienen la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada "CLUB CORREDORES DEL ISTMO".
- Certificación expedida por el Registro Público el 2 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "CLUB CORREDORES DEL ISTMO".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "CLUB CORREDORES DEL ISTMO", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

HECTOR PENALBA  
Viceministro de Educación

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**ACUERDO N° 31**  
**(De 24 de julio de 1997)**

"Por medio del cual se declara de Utilidad Pública y de Interés Social un área de terreno en Potrero Grande, Corregimiento de El Coco y se destina su uso para la construcción de una Capilla".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante nota de 21 de mayo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Tierras por Monseñor MIGUEL ANGEL CABALLERO, este último solicita la consecución de un área de terreno en Potrero Grande, Corregimiento El Coco, para la construcción de una Capilla.

Que en la última reunión celebrada por la Comisión de Tierras de este Honorable Concejo Municipal se acordó que por tener el área se elaboró un proyecto de acuerdo declarandola de Utilidad Pública e interés social y su uso para la capilla, el cual deberá pasarse al pleno para su aprobación.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar, como en efecto se declara objeto de Utilidad Pública e interés social un globo de terreno en Potrero Grande, Corregimiento El Coco y destinarlo para la construcción de una capilla por parte de la Curia Metropolitana de Panamá. El cual contiene las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCION DEL POLIGONO:** Partiendo del Punto No. 1 con rumbo Norte 55 grados 2 minutos Este y una distancia de 30 metros se encuentra el Punto No. 2, partiendo del punto No. 2 que dista 10 metros del eje central de la Calle A Potrero Grande, con rumbo Norte 55 grados 58 minutos Oeste y distancia de 43.245 metros se encuentra el punto No. 3, partiendo del Punto No. 3 que dista 10 metros del eje central de la Calle a Potrero Grande y 7,50 metros del eje Central de la Calle a Cerro Negro con rumbo Sur 29 grados, 52 minutos, 54 segundos y una distancia de 38.575 metros se encuentra el Punto No. 4, Partiendo del Punto No. 4, que dista 7.50 metros del eje central de la Calle Cerro Negro, con rumbo Sur 74 grados, 56 minutos y 8 minutos, con distancia de 32.05 metros se encuentra el punto No. 1, punto con el que se cierra el polígono. El Area total es de 1,210.2084 mts.2 y se segrega de la finca 6028, tomo 194, folio 104 de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, colindando al Norte Calle Lina, con 116.09 mts., SUR: Carretera principal Potrero Grande con 46.6 mts. ESTE: Calle Santa Marta con 74.475 mts., OESTE. Junta Local de Calle Lina, con 133.78 mts.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Departamento de Ingeniería Municipal queda autorizado para la confección de planos de dicho terreno.

**ARTICULO TERCERO:** La CURIA METROPOLITANA DE PANAMA, tiene autorización para la construcción de la capilla en dicho globo de terreno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de este Acuerdo a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "H.C. LUIS E. VEZES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

H.R. ESTEBAN BATISTA  
Presidente

H.R. RODRIGO JAEN  
Vicepresidente

YUDIVETH GONZALEZ  
Secretaria Encargada

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS VIENTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**SANCIONADO:**

ELIAS CASTILLO  
Alcalde

CARLOS GARCIA  
Secretario

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
CONTRATO DE PRIVATIZACION  
DEL SERVICIO DE BASURA  
(De 17 de octubre de 1996)**

**CONTRATO DE PRIVATIZACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUGABA Y LA EMPRESA INCINERADOR Y  
RECICLAJE, S.A. .=====**

Entre los suscritos a saber MANUEL AQUILES CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad CUATRO-CUARENTA Y CUATRO-QUINIENTOS VEINTIUNO (4-44-521, residente en La Concepción, Alcalde Municipal de Bugaba, actuando en su condición de representante legal del Municipio del Distrito de Bugaba, quien en adelante se llamará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra--LEONEL ANTONIO SOLIS CHONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Concepción, con cédula de identidad UNO-QUINCE-SETENTA Y TRES (1-15-73), quien actúa en su condición de Presidente y representante Legal de la Empresa INCINERADOR Y RECICLAJE, S.A., inscrita en la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la ficha TRES UNO CINCO CUATRO CUATRO CUATRO (315444), ROLLO CUATRO NUEVE CINCO SEIS UNO (49562), IMAGEN CERO CERO CINCO SEIS (0056), y debidamente facultado para este acto, mediante Escritura Pública número QUINIENTOS (500) corrida en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar

el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas;--PRIMERA:-- De clara EL MUNICIPIO del Distrito de Bugaba, que es el propietario de CUATRO HECTAREAS MAS CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETRO CUADRADO ( 4 has. +4,258.81 mts<sup>2</sup>), de terreno ubicado en Sioguí Abajo, Corregimiento de La estrella, Distrito de Bugaba,-- provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CON PROPIEDAD DE VICTOR RIOS Y RIO ESCARREA

SUR: CON SERVIDUMBRE Y LEONIDES QUIEL

ESTE: RIO ESCARREA

OESTE: CON ELOY CABALLERO

**SEGUNDA:** En el terreno descrito en la cláusula anterior, funcionará la planta de la Empresa INCINERADOR Y RECICLAJE, S.A., -**TERCERA:** El Municipio colaborará con la habilitación y el mantenimiento del camino que conduce a la planta donde funcionara el INCINERADOR Y RECICLAJE DE BASURA, en un cincuenta por ciento (50%), en circunstancias normales y en caso de eventualidad de emergencia como desastres naturales aportarán mayores recursos.--**CUARTA:**-- EL CONTRATISTA, se obliga a la recolección de basura en todo el Distrito de Bugaba y al reciclaje de la misma. Para lo cual contará con la infraestructura adecuada y un mínimo de cuatro (4) camiones y cuatro (4) compactadores.-**QUINTA:**--La Empresa se compromete a negociar la compra del compactador, propiedad del Municipio de Bugaba, de acuerdo a los avalúos de la Contraloría y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.--**SEXTA:**--La Empresa se compromete a realizar encuestas a fin de determinar la cantidad de usuarios y para ello el Municipio proporcionará las condiciones adecuadas a efecto de que se cumpla con esta cláusula.--**SEPTIMA:** El Municipio se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, un espacio físico en el Palacio Municipal para que se instale una oficina de cobros.

Los cobros están sujetos a las tarifas que se establezcan en los acuerdos Municipales. El cobrador será nombrado y sufragado sus emolumentos por la Empresa..

**PARAGRAFO:**--EL MUNICIPIO, exigirá a sus contribuyentes estar al día en el pago del Servicio de Recolección de Basura como requisito indispensable para extender PAZ Y SALVO MUNICIPAL.

**OCTAVA:- EL MUNICIPIO**, colaborará con el cobro de aquellos contribuyentes morosos de este servicio y podrá utilizar hasta la jurisdicción coactiva.

**NOVENA:- LAS EMPRESA**, se compromete al pago de los impuestos municipales tal como lo establece el Régimen Impositivo. Previa análisis de las comisiones correspondientes al momento de iniciar operaciones.

**DECIMA:- EL CONTRATISTA**, se obliga a rendir un informe trimestral o cuando sea solicitado por el Municipio, respecto al desarrollo general de la actividad.

**DECIMA PRIMERA:-** una vez la EMPRESA, esté en condiciones de prestar el servicio a otros Distritos deberá ser del conocimiento y aprobación del Consejo Municipal.

**DECIMA SEGUNDA:-EL MUNICIPIO, CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA**, se reserva el derecho a revisar PERIÓDICAMENTE, el presente contrato de servicio y en consecuencia ha hacerle enmiendas o adicionales si así lo requiere las condiciones de la actividad que se desarrolla.

**DECIMA TERCERA:-EL CONTRATISTA**, tomará en consideración el personal de aseo existente en el Municipio de Bugaba, siempre y cuando estos llenen los requisitos exigidos por la Empresa. Esta dará preferencia al personal bugabeño.

**DECIMA CUARTA:- EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar el equipo necesario determinado por las autoridades competentes, para el mejor desempeño de sus funciones y protección personal.

**DECIMA QUINTA:-EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar todo su personal el salario y las prestaciones laborales correspondientes.

**DECIMA SEXTA:- EL MUNICIPIO**, le reconocerá al CONTRATISTA en concepto de SUBSIDIO la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales por el período de vigencia de este contrato a partir del inicio de sus funciones.

**DECIMA SEPTIMA:- EL MUNICIPIO**, le da al CONTRATISTA la primera opción de compra del terreno donde se instalará la planta de INCINERADOR Y RECICLAJE, S.A. quedando claramente entendido que el precio se fijará en base al avalúo de los funcionarios competentes

**DECIMA OCTAVA:-EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir una fianza de cumplimiento por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS (B/.2,613.60), que representa el diez por ciento (10%) de MIL OCHENTA Y NUEVE (1089) usuarios

que tiene el Municipio a razón de DOS BALBOAS (B/.2.00) cada uno. La fianza será depositada anualmente durante la vigencia del contrato.

**DECIMA NOVENA:.-** La vigencia de este contrato será de DIECIOCHO (18) años prorrogable, siempre y cuando el CONTRATISTA CUMPLA A CABALIDAD con las cláusulas establecidas en el mismo, con las disposiciones del Código Fiscal y la ley CINCUENTA Y SEIS (56) del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)..

**VIGESIMA:.-** Las partes acuerdan ---- notariar el contrato y se obligan a cumplir todas y cada unas de las cláusulas. Comienza a regir el contrato a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) y del refrendo de la Contraloría. Para constancia firman todo lo anterior en la ciudad de La Concepción, a los DIECISIETE (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**MANUEL AGUILES CABALLERO**  
Alcalde Municipal de Bugaba

**LEONEL ANTONIO SOLIS CHONG**  
El Contratista

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA**  
**GUSTAVO A. PEREZ**

**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO**  
**CIENTO VEINTISEIS (126)**  
**(De 31 de julio de 1997)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO OCHENTA (80) DEL SEIS (6) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), EN SU ARTICULO CUARTO, ACAPITE A. -----**

**??**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y,**

**CONSIDERANDO:**

- a.-** Que mediante el Acuerdo Municipal Número OCHENTA (80) del SEIS (6) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, estableció las normas técnicas para la instalación de estaciones de servicio de expendio de combustible y de bombas de patio en el Distrito de Bugaba; sin embargo este Acuerdo Municipal contraviene algunas disposiciones contenidas en la Resolución Número TRES (3) del DIECIOCHO (18) de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), emitida por la Coordinación Nacional de las Oficinas de Seguridad de la República.
- b.-** Que el Acuerdo Municipal Número OCHENTA (80) del SEIS (6) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), permite la instalación de Estaciones de Servicio de Expendio de Combustible y de Bombas de gasolina en lugares que pudieran representar peligro para la ciudadanía en general.

c.- Que este Consejo Municipal respetuoso de las Leyes del País y consciente de su responsabilidad de velar por el interés de las mayorías ciudadanas, luego de un exhaustivo análisis determina hacer las modificaciones correspondientes al Acuerdo Municipal en mención. Por lo que,

**A C U E R D A:**

**Artículo Primero:**—En cumplimiento de las disposiciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, modifícase el Acuerdo Municipal Número -- OCHENTA (80) del SEIS (6) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) en su artículo IV, Acápito A, el cual quedará, así:

**ARTÍCULO CUARTO:**—Los emplazamientos de estaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- A.- Las Estaciones de servicio o expendio de combustibles -- nuevas, no pueden instalarse a menos de MIL METROS (1,000.00 Mts.) radiales en zonas urbanas. Esta mensura se hará de tal manera que se mantengan MIL METROS (1,000.00 Mts.) lineales entre el último surtidor de la Estación de Combustible más cercana y el primer surtidor de la nueva y dos kilómetros (2 Kms.), en áreas rurales, en -- todos los casos se permitirá una tolerancia del 10%.

**Artículo Segundo:** --Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "OVIDIO NOVOA CHAVARRIA", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los treinta y un (31) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

H.R. REYES BALTAZAR MIRANDA  
Presidente

GLADYS ADELA VEGA B.  
Secretaria

La Concepción, 15 de agosto de 1997

MANUEL A. CABALLERO V.  
Alcalde Municipal

MILAGROS A. ORTEGA M.  
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 10 DE JUNIO DE 1997

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT. NO. 730-94

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD formulada por el Licenciado LUIS A. BANQUE MORELOS en contra de las resoluciones Reparto 454-94 del 15 de junio de 1994 y Reparto del 454-94 del 18 de junio de 1994 proferida por el Tribunal Electoral.

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, diez (10) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

V I S T O S

El licenciado Luis A. Banqué Morelos, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda de inconstitucionalidad en la cual pide al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que son inconstitucionales las resoluciones distinguidas con números de reparto NQ 454-94 del 15 de junio de 1994 y NQ 454-94 del 18 de julio de 1994, ambas expedidas por el Tribunal Electoral de la República de Panamá.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que declare que son inconstitucionales la Resolución NQ 454-94 de 15 de junio de 1994 por medio de la cual se revocó la providencia de 20 de mayo de 1994 que admitió el recurso de nulidad interpuesto por un grupo de candidatos a legislador, contra las proclamaciones de los legisladores del Circuito 3.1 correspondiente a la Provincia de Colón y la Resolución 454-94 de 18 de julio de 1994 que confirma la anterior. Dicho recurso de nulidad fue interpuesto por el Licenciado Ricardo A. Sémpero en nombre y representación de un grupo de candidatos a legisladores por la misma provincia.

Sostiene el demandante que las resoluciones impugnadas infringen el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Dicha norma señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

La parte actora considera que las resoluciones impugnadas infringen de manera directa, por omisión, el

artículo 32 de la Constitución que consagra el principio del debido proceso. La violación a este proceso se produce, en opinión del demandante, a partir de la prohibición de ser juzgado sin el debido cumplimiento de los trámites legales que ésta disposición constitucional consagra. Ello es así, señala el demandante, al rechazar de plano el recurso de impugnación presentado por un grupo de candidatos a Legisladores contra las Proclamaciones a Legislador del Circuito 3-1 de la provincia de Colón después de haber sido admitido en primera instancia por el Tribunal Electoral de Panamá. Añade la parte actora que dicho recurso no debió ser rechazado de plano por esta corporación sin permitir el previo juicio, "la previa pruebas" (sic) y demás procedimientos legales que contemplan tanto el Código Electoral como el Código Judicial.

En este mismo orden de ideas, agrega el demandante, en ninguna parte de las normas de procedimiento establecidas en el Título Octavo del Código Electoral que regulan el modo como deben tramitarse y resolverse los procesos, se establece el rechazo de plano demanda de impugnación de proclamaciones de candidatos electos. Y tampoco lo establece el Código Judicial, cuando en su artículo 675, que sirve de norma supletoria tal como lo contempla el artículo 334 del Código Electoral, estipula taxativamente la corrección de la demanda o la contestación si adoleciera de algún defecto u omitiere alguno de los requisitos previstos por la Ley a efecto se corrija o complete el escrito, señalando los defectos que advirtieron.

Finalmente, señala el demandante, si bien el Tribunal Electoral de Panamá está legalmente facultado para reglamentar la Ley electoral, interpretarla y aplicarla, no

tiene derecho a violentar el principio universal del Debido Proceso, en detrimento del inalienable derecho que tiene toda persona de recurrir a esa Corporación de Justicia.

Las resoluciones impugnadas, en su parte resolutiva, son del siguiente tenor literal:

"Resolución N0454-94JUR de 15 de junio de 1994:

.....  
.....  
En base a los hechos y consideraciones anteriores, el suscrito, magistrado sustanciador, concluye que, en efecto, procede a revocar la resolución recurrida, razón por la cual, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la providencia de 20 de mayo de 1994 en virtud de la cual se admitió el recurso de nulidad de las proclamaciones de legislador del circuito 3.1 interpuesto por el Lic. Ricardo Sémpero a nombre y representación de un grupo de candidatos a legisladores, y en consecuencia, RECHAZA DE PLANO dicho recurso por improcedente."

"Resolución N0454-94 de 18 de julio de 1994:

.....  
.....  
En mérito de lo antes expuesto, los suscritos Magistrados del Tribunal Electoral administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley RESUELVEN MANTENER en todas sus partes la Resolución del 15 de junio de 1994 mediante el cual se revoca la providencia del 20 de mayo de 1994 en virtud del cual se admitió el recurso de nulidad de las proclamaciones de Legislador en el Circuito 3-1 interpuesto por el Licenciado RICARDO A. SEMPERO a nombre y representación de un grupo de candidatos a legisladores y en consecuencia, rechaza dicho recurso por improcedente"

II. La postura del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación rindió concepto mediante la Vista N0 521 de 14 de diciembre de 1994 en la cual señala que, en su opinión, ambas resoluciones son violatorias del principio o garantía del debido proceso legal que, estatuye el Artículo 32 de la Constitución

Política de la República de Panamá al pretermitir los trámites del proceso sumario que por Ley debieron cumplirse, los cuales incluyen la realización de una audiencia para la práctica de pruebas aducidas por las partes y para presentación de los alegatos. Sin embargo, el citado funcionario considera que no se debe acceder a las pretensiones del demandante, las cuales son "que se declare nulo por ilegal la proclamación de todos y cada uno de los legisladores principales con sus respectivos suplentes de Circuito 3-1 de la Provincia de Colón proclamados en 22 de mayo de 1994", puesto que esta proclamación fue hecha en acto distinto a los impugnados en la presente demanda.

### III. Decisión de la Corte Suprema de Justicia.

Vencida la fase de alegatos dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, con el alegato presentado por el Licenciado Luis A. Banqué Morelos, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda.

La parte actora considera que las resoluciones impugnadas infringen el artículo 32 de la Constitución Nacional. La violación a dicha norma se da, según la parte actora, en la medida en que el Tribunal Electoral revocó la providencia por medio de la cual se admitió el recurso de nulidad de las proclamaciones de los legisladores del Circuito 3.1, interpuesto por el licenciado Ricardo A. Sémpero en nombre y representación de un grupo de candidatos a legisladores. El acto que revoca dicha providencia, "rechaza de plano, por improcedente" el citado recurso. El accionante menciona la sentencia de 11 de octubre de 1990, contra las resoluciones reparto 45-90 de

15 y 20 de febrero de 1990 por medio de las cuales el Tribunal Electoral resolvió rechazar de plano la acción de impugnación de proclamación de un legislador porque no contenía los requisitos formales que la demanda debió contener. Dichas resoluciones fueron declaradas inconstitucionales por considerar que el Tribunal Electoral debió ordenar la corrección de la demanda o aceptar la demanda con los defectos formales que la misma presentaba y continuar con su tramitación.

El Pleno de esta Corporación considera necesario aclarar que en el presente caso no se rechazó de plano el recurso de reconsideración en cuestión por meros defectos formales como en la jurisprudencia citada pues en el presente caso se admitió el recurso de nulidad de las proclamaciones de los legisladores electos en el Circuito 3-1 de la Provincia de Colón, interpuesta por el Licenciado Sémpero, para posteriormente, revocar dicha resolución y rechazar de plano dicho recurso de nulidad por cuanto, a juicio del Tribunal, con las pruebas acompañadas no había logrado el recurrente acreditar los hechos de la demanda ni se le dió cumplimiento a lo estipulado en el artículo 280 del Código Electoral sobre la nulidad de las proclamaciones.

Debemos tener presente que el artículo 137 constitucional señala que corresponde al Tribunal Electoral, como máxima autoridad electoral, reglamentar, interpretar y aplicar privativamente la ley electoral y decidir las controversias que su aplicación origine con total independencia de los demás órganos del Estado. En este sentido, hemos señalado con anterioridad que el principio de establecer la jurisdicción especial para los asuntos relativos al sufragio emerge de la necesidad de que

las decisiones que deba tomar el Tribunal Electoral se aparten de la influencia de los demás Organos del Estado. Sin embargo, y así lo señalamos en la sentencia de 11 de octubre de 1990 citada por el demandante, se conservó el principio establecido en el acto reformativo de la Constitución de 1946 de mantener sus decisiones bajo el control constitucional. Es por ello que el artículo 137 de nuestra Constitución dispone que las decisiones del Tribunal Electoral son recurribles ante el mismo y una vez cumplidos los trámites de ley, serán definitivos y obligatorios, por lo que únicamente son susceptibles al recurso de inconstitucionalidad.

Con fundamento en lo antes expuesto es que esta Corporación ha señalado igualmente que se ha excluido de la jurisdicción contencioso administrativa la revisión de la legalidad de las decisiones proferidas por el Tribunal Electoral, sujetándolas, sin embargo, al control constitucional. Lo anterior significa que el Tribunal Electoral tiene la función privativa de interpretar y aplicar la ley, sin que contra sus resoluciones se puedan oponer los recursos de ilegalidad ante otro tribunal. Solo es factible acudir a la Corte para atacar la decisión del Tribunal Electoral cuando la misma menoscabe derechos fundamentales.

Por otro lado, si bien es cierto que en el Código Electoral no existe ninguna disposición relacionada con el rechazo de demandas de impugnación de proclamación de candidatos electos, no es menos cierto que, tal como lo señala el propio demandante e incluso la Corte Suprema de Justicia en el fallo antes mencionado, ante omisiones o lagunas en las normas del Código Electoral, el Tribunal Electoral debe recurrir a las normas supletorias contenidas

en el Código Judicial. En este mismo orden de ideas tenemos que el Código Judicial establece entre los medios de impugnación el recurso de reconsideración, y que el mismo debe ser interpuesto conforme a los requisitos que el propio Código establece por lo que alguna omisión en la presentación del recurso puede acarrear necesariamente su inadmisión o rechazo de plano. Siendo ello así, no encuentra la Corte violación alguna al debido proceso si el recurrente presenta un recurso y omitió, como bien lo señaló el propio Tribunal Electoral en la Resolución de 18 de julio de 1994, la presentación de las pruebas que acreditaran los hechos de la demanda y demás requisitos que en torno a dicha acción exige el Código Electoral, lo cual trae como consecuencia que una vez el Tribunal advierte dichas omisiones, que incumplen requisitos sine qua non para la presentación de un recurso de nulidad de este tipo, proceda a rechazar de plano el recurso antes mencionado. No le es dable a la Corte Suprema de Justicia subsanar las deficiencias en que incurra la parte actora en lo relativo a la presentación de pruebas, pues no se trata de meras formalidades que puedan mandarse a corregir. Estamos ante cuestiones meramente legales que no trascienden al plano constitucional y en las que el Tribunal Electoral tiene una amplia potestad constitucional para actuar.

En este sentido, el Pleno no observa que las resoluciones impugnadas coloquen a la parte actora en estado de indefensión pues no se le ha privado de impugnar en forma absoluta ni se le ha restringido sin una causa o motivo justificado la utilización de recursos judiciales, pues sólo en este caso se le colocaría en una posición en que no puede defender efectivamente sus derechos. No es esta la situación que se aprecia en el presente proceso constitucional. No procede, pues, el cargo alegado.

Tampoco puede el Pleno de esta Corporación pronunciarse en torno a la pretensión del demandante de que se declare nula por ilegal la proclamación de todos y cada uno de los legisladores principales con sus respectivos suplentes de Circuito 3-1 de la Provincia de Colón proclamados el 22 de mayo de 1994 por cuanto dicha proclamación se constituyó en un acto distinto de los acusados de inconstitucionalidad en esta demanda, el cual no ha sido objeto de impugnación en el presente proceso constitucional. Ello aunado al hecho de que no es el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el indicado para pronunciarse en torno a cargos de ilegalidad sino con relación al control de la constitucional de los actos sometidos a su examen.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES la Resolución N° 454-94 JUR del 15 de junio de 1994, mediante la cual se revoca la providencia de 20 de mayo en la cual se admitió el recurso de nulidad de las proclamaciones de legislador del Circuito 3.1 interpuesto por el Licenciado Luis Sémpero a nombre y representación de un grupo de candidatos a legisladores y en consecuencia rechaza por improcedente y la Resolución N°454-94 JUR del 18 de julio de 1994, que mantiene en todas sus partes la Resolución N° 454-94 JUR de 15 de junio de 1994, ambas proferidas por el Tribunal Electoral y no accede a las demás pretensiones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARTURO HOYOS**

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHFVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General. -

**AVISOS**

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en general que la sociedad **HUI KEUNG INC., S.A.** debidamente constituida según Escritura Nº 26 de 28 de febrero de 1997, de la Notaría Primera, microfilmada en la Ficha 327234, Rollo 53266, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público; adquirió por Contrato de Compra-Venta, el establecimiento comer-

cial denominado **LAVAMATICO LA LUNA**, representada por el señor **MICHAEL CHANG CHUNG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-114-675, ubicada en Calle 12 y13 Avenida Federico Boyd, Edificio Nº 3031, Corregimiento del Barrio Sur, Provincia de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo B Nº 15889 del 26 de mayo de 1994.  
**MICHAEL CHANG CHUNG**  
Céd. Nº 3-114-675  
L-440-414-62  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"MINI SUPER SAN ANTONIO"** ubicado en la Barriada San Antonio Las Tablas Los Santos y que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0220, expedida por el Ministerio de Comercio a el Sr.

Roberto Delgado M. con cédula Nº 7-59-880 a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1997.  
**ANGELA R. JIMENEZ VEGA**  
Cédula 7-76-917  
L-096-459  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado

**"RESTAURANTE Y REFRESQUERIA SAN ANTONIO"** ubicado en Barriada San Antonio Las Tablas Los Santos y que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0221, expedida por el Ministerio de Comercio al Sr. Roberto Delgado M. con cédula Nº 7-57-880 a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1997.  
**ALFREDO FRIAS**  
Cédula Nº 7-82-614  
L-096-457  
Primera publicación

**CONCESION**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 05 PANAMA, 21 DE AGOSTO

DE 1997  
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:  
Que la concesionaria **CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A.**, es titular del Contrato Nº 22 del 23 de octubre de 1987, por medio del cual se le otorgó una

concesión de extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CESA-EXTR (arena) 87-10**; Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno por el Licdo.

Ismael Rodríguez, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria **CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A.**, solicita prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato Nº 22 del 23 de octubre de 1987; Que el Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 establece, que

los plazos aquí previstos podrán prorrogarse hasta por igual término siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga; Que mediante liquidación de Ingresos

N° 76544 del 14 de noviembre de 1994, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales; Que mediante Liquidación de Ingresos N° 040.919.72 del 27 de marzo de 1997, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973; Que mediante Liquidación de Ingresos N° 11404 del 4 de abril de 1997, la concesionaria pagó el 15% correspondiente a los Municipios de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996; Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

incluyendo el Informe Ambiental y sus Anexos; Que mediante nota presentada en fecha 19 de mayo de 1995, por el Ing. Leovigildo Bernal N., la empresa **CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A.**, reduce el área total de 300 hectáreas a 150 hectáreas tal y como lo sugiere el Estudio de los expertos canadienses sobre la Bahía de Chame; Que de acuerdo al Estudio hecho por los expertos oceanógrafos canadienses en la Bahía de Chame; recomendaron la reducción de un 50% de la zona dada en concesión, mediante Contrato N° 22 del 23 de octubre de 1987; siendo las nuevas coordenadas las siguientes: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son

79°45'43" de Longitud Oeste y 8°40'29" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'53.9" de Longitud Oeste y 8°40'29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'53.9" de Longitud Oeste y 8°39'56.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'43" de Longitud Oeste y 8°39'56.2" de Latitud

Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esa zona tiene un área total de 150 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** PROHIBIR por el término de ocho (8) años contados a partir del 25 de enero de 1998, la concesión de extracción de arena otorgada a la empresa **CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A.**, mediante Contrato N° 22 del 23 de octubre de 1987 e identificada con el símbolo **CESA-EXTR (arena) 87-10** en una (1) zona de 150 hectáreas localizada en el Corregimiento de

Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Declarar el Informe Ambiental y sus anexos como parte integral del contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

**TERCERO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. NOTIFIQUESE Y REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**JOSE A. TROYANO**  
Viceministro de Comercio e Industrias  
Notificado el interesado a los 21 días del mes de agosto de 1997.  
L-440-438-62

Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 298-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **ZACARIAS URRICLA MACIAS**, vecino (a) de Jaguito, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad N° 2-29-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-10-146, según plano aprobado N° 9X-0-7781 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 35 Has + 4932.10 M2, ubicadas en Aguas Blancas, Corregimiento de Rio Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Efraín Camarena Zacarías Urricla, con una línea de 600 metros de ancho a

Aguas Blancas.

**SUR:** Zacarías Urricla.

**ESTE:** Severo González, Zacarías Urricla

**OESTE:** Zacarías Urricla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná y en la Corregiduría de

Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de junio de 1997.

**ENEIDA DONOSO**

ATENCIO

Corregidora Adjunta

**YEO JEDUC**

**MORALES**

**GONZALEZ**

Funcionario

Sustanciador

L-440-410-06

Única Publicación

EDICTO N° 812

El suscrito Alcalde Municipal Encargado del Municipio de Parita, al público

#### HACE SABER:

Que a este despacho se presentó la señora **GEORGINA MARIA RODRIGUEZ** con

cédula de identidad N° 7-65-141, con residencia en el corregimiento de Parita, a solicitar la compra de un lote de terreno municipal, ubicado en este mismo corregimiento.

El lote cuenta con una superficie de

cuatrocientos ochenta y nueve metros con dos centímetros (489.02

m<sup>2</sup>) y que será segregado de la Finca N° 10071, Tomo 1335,

Folio 86 de propiedad del Municipio de Parita y

que será adquirido por

**GEORGINA MARIA RODRIGUEZ** con

cédula N° 7-65-141

según consta en el plano N° 60-501-8716 de

fecha 7 de septiembre de 1996. Reingreso 13

de septiembre de 1995.

Reingreso 15 de

septiembre de 1995.

Reingreso 27 de

septiembre de 1996.

Aprobado por la

Dirección Catastral y

sellado por el Ministerio de Vivienda.

Los linderos del lote en mención son:

**NORTE:** Lote Municipal

ocupado por Romualdo

Arrocha.

**SUR:** Ave. Santo

Domingo.

**ESTE:** Nimia Arrocha -

Isidora Luna - Sergio

López.

**OESTE:** Lote Municipal

ocupado por Gregorio

Montenegro.

Sus rumbos y distancias

son:

**ESTACION DISTANCIA RUMBOS**

1-2 15.00 N 25° 45' E

2-3 19.95 N 11° 55' W

3-4 10.00 N 71° 35' W

4-5 30.23 S 14° 05' W

5-1 16.00 S 64° 34' E

Con base a lo que

dispone el Acuerdo

Municipal N° 7 de 6 de

mayo de 1975,

reformado por los

Acuerdos N° 6 de 28 de

julio de 1975 y N° 2 de

12 de enero de 1982, se

fija el presente Edicto

emplazatorio por treinta

(30 días) para que dentro de ese plazo de tiempo, puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas.

Copia se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicado por una sola vez.

Dado en la Alcaldía de Parita, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete... 1997.

JOSE I. APARICIO M.  
Alcalde Municipal  
Encargado de Parita  
EUGENIA C.  
SAMANIEGO P.  
Secretaria  
L-014-172  
Unica publicación

EDICTO Nº 05  
SANTIAGO, 16 DE  
ABRIL  
DE 1997  
MINISTERIO DE  
HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
ADMINISTRACION  
REGIONAL DE  
CATASTRO  
PROVINCIA DE  
VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro en Veraguas,

HACE SABER: Que el señor **RUBIEL CASTILLO COCCIO**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 584.30 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento Cabecera de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Carretera que conduce de La Florecita a la Interamericana.  
SUR: Terreno Nacional, ocupado por Nazaria Gómez de Ramos.  
ESTE: Terreno Nacional, ocupado por Daniel Mejica Hidalgo.  
OESTE: Terreno

Nacional, ocupado por Asunción Marín Montilla.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del Distrito de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derechos a ello.

TEC. SANTOS CAMARENA  
Administrador Regional de Catastro- Veraguas  
SRA. YABEL PETROCELLI M.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-043-821-61  
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 117

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **AMELIA BATISTA DE GARCIA**, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa, con residencia en Barriada La Feria, Calle 6ta. Este, Casa Nº 4379, Teléfono 253-3149, Portadora cédula de Identidad Personal Nº 9-154-979, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal, urbano localizado en el lugar denominado "B" Sur, de la Barriada Barrio Balboa corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre con 18.30 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Beato Ruiz con 18.35 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.68 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Beato Ruiz y Finca Nº 51681, Folio 214, Tomo 1209, propiedad de Rogelio González con 26.02 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (463.87 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-440-423-03 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 245-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al publico.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIA ROSA QUINTERO FUENTES**, vecino (a) de La Raya de Santa Maria, corregimiento de La Raya de Santa Maria, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-60-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0424, según plano aprobado Nº 909-05-8629 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has - 7890 38 M2, que forma parte de la finca 652 inscrita al Tomo 146, Folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de La Raya de Santa Maria, Corregimiento de La Raya de Santa Maria, Distrito de Santiago,

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tosca del ingenio a La Raya de Santa Maria de 20.00 metros de ancho.  
SUR: Hipólito Peñalosa, Quebrada Pacora.

ESTE: Sabina Castillo Castillo, Domingo Atencio, Aurelio González.

OESTE: Herminio Muñoz, carretera del ingenio a La Raya de Santa Maria de 20.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de agosto de 1997

ENEIDA DONOSO ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-042-649-65  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 249-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al publico.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **HERIBERTO AMET DELGADO LOZANO**,

vecino (a) de El Rincón, corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-84-2278,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-8070, según plano aprobado N° 907-02-9500 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5746.69 M2, ubicadas en El Rincón, Corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Camino de 30.00 metros de ancho a Tierra Hueca a Los Panamaes, Arcenio De Gracia.

**SUR:** Dumas Rodríguez, Cirilo De Gracia.

**ESTE:** Arcenio De Gracia.

**OESTE:** Camino de 30.00 metros de ancho a Tierra Hueca a Los Panamaes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de julio de 1997.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario

Sustanciador

L-042-692-24

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2.  
VERAGUAS

EDICTO N° 326-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AGAPITO AVILA GUEVARA**, vecino (a) de El Banco, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-202-44,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-3046, según plano aprobado N° 910-09-9893 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con una superficie de 44 Has + 0603.60 M2, ubicadas en El Banco, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Asentamiento 28 de Noviembre.

**SUR:** Área inadjudicable.

**ESTE:** Feliciano Sosa, Lucas Avila Guevara.

**OESTE:** Carmen Avila Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-319-40

Única publicación R

Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-319-40

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2.  
VERAGUAS

EDICTO N° 327-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LUCAS AVILA GUEVARA**, vecino (a) de El Banco, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-159-496,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-3040, según plano aprobado N° 910-09-9891 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 6780.60 M2, ubicadas

en El Banco, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Feliciano Sosa, Abelardo Delgado, Agapito Avila Guevara.

**SUR:** Área inadjudicable.

**ESTE:** Abelardo Delgado, Rafael Castillo.

**OESTE:** Agapito Avila Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-319-74

Única publicación R

en El Banco, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Feliciano Sosa, Abelardo Delgado, Agapito Avila Guevara.

**SUR:** Área inadjudicable.

**ESTE:** Abelardo Delgado, Rafael Castillo.

**OESTE:** Agapito Avila Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 1997.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-319-74

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2.  
VERAGUAS

EDICTO N° 335-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENEIDA DONOSO ATENCIO**, Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-505-70

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2.  
VERAGUAS

EDICTO N° 335-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENEIDA DONOSO ATENCIO**, Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-505-70

Única publicación R

**ALEJANDRO CALVO MONRROY Y OTRO**,

vecino (a) de Panamá, corregimiento de —

—, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-10-307, según plano aprobado N° 90-01-7876 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 0836.64 M2, ubicadas en Los Corralillos, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Corte de tierra de Los Corralillos al Baila, de 15.00 metros de ancho.

**SUR:** Benita Sáenz.

**ESTE:** José María Sáenz, Natividad Pérez, callejón de 4.00 metros de ancho.

**OESTE:** Benita Saens, Pedro Diaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-043-505-70

Única publicación R